Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00522-00

I. Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al dossier, el avalúo aportado por la apoderada demandante, en relación con la motocicleta enunciada en la suspendida Audiencia de Inventarios y Avalúos.

II. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la estimación del valor del automotor, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído. Art. 110 *Ibídem*. Vencido éste se procederá a fijar nueva fecha para resolver las objeciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ